

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40    >  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 > > > de años anteriores . . . . . 0,75    >

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De precedencias . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . . . 1,00    >  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25    >

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

<b>Administración Provincial</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>	
Circular n.º 3. Declarando la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Astillero . . . . .	45
Circulares números 4 y 5. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan . . . . .	45
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>	
Decreto de 14 de diciembre de 1945, por el que se regula el ingreso y pago de es-	
tancias de enfermos en los Sanatorios antituberculosos . . . . .	46
<b>Anuncios Oficiales</b>	
Jefatura de Obras Públicas de Santander . . . . .	46
Confederación Hidrográfica del Ebro . . . . .	47
<b>Anuncios de Subastas</b>	
Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Madrid . . . . .	47
Ayuntamiento de Luena . . . . .	48
<b>Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales . . . . .	48
<b>Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de: Santander y Ramales . . . . .	48

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Perineumonía exudativa contagiosa en el Ayuntamiento de Astillero, pueblo de Bóo, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 6 de julio de 1945 y publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia número 83, del 11 de julio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Santander a 6 de enero de 1946. 23

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JOAQUIN REGUERA SEVILLA**

#### CIRCULAR NUMERO 4

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Val de San Vicente, en las circunstancias siguientes:

- Zona que se declara infecta: todo el pueblo de Prió.
- Zona que se declara sospechosa: todo el término municipal.
- Zona de inmunización: todo el término municipal.
- Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y . . . . .  
 pendientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden-Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 17 de enero de 1946. 94

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
**ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN**



## CIRCULAR NUMERO 5

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santillana del Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: pueblo de Queveda.

Zona que se declara sospechosa: todo el término municipal del mismo pueblo.

Zona de inmunización: términos limítrofes al declarado infecto.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (vacunación preventiva por vacuna Waldman).

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden-Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 17 de enero de 1946.

95

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,  
ADOLFO SANCHEZ DE MOVELLAN

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

Las grandes proporciones adquiridas por la Lucha Antituberculosa Nacional exigen del Estado sumas cuantiosas, que lógicamente irán en aumento al crecer también el número de establecimientos sanatoriales para aislamiento y asistencia de esta clase de enfermos, así como los Centros de profilaxis.

Por ello se hace necesario que no sólo sea el Presupuesto general quien soporte semejante carga, sino que ésta la compartan directa y equitativamente los asistidos capaces de subvenir a la misma y las Instituciones públicas o privadas obligadas a colaborar en esta obra de interés nacional y beneficio también particular de los acogidos en ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Para ocupar plaza en los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso será condición indispensable la propuesta de ingreso, suscrita por el Director de un Dispensario de dicho Organismo, que irá acompañada de una declaración

jurada y de los documentos justificativos de la situación económica del enfermo o persona de que éste dependa, así como de las cargas familiares que tenga que soportar.

Artículo segundo.—Con estos datos a la vista, el Jefe Provincial de Sanidad clasificará a los pacientes en una de las cuatro categorías que se fijan a continuación, contra cuya decisión podrá alzarse el solicitante, en término de diez días hábiles, desde que se le comunique, ante la Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo tercero. Se establecen por ahora las siguientes categorías de estancias individuales de pago en Sanatorios:

a) De dieciséis pesetas.

b) De doce pesetas.

c) De ocho pesetas.

d) De cuatro pesetas.

Todas por día y plaza.

El Ministerio de la Gobernación queda facultado para modificar estos precios y categorías cuando aprecie que la variación de las circunstancias actuales así pueda aconsejarse. Se autoriza también al Ministro de la Gobernación, como Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, para que, previo informe de la Junta Central, pueda contratar la asistencia de enfermos con Organismos, Entidades o Sociedades, así como con el Seguro de Enfermedad, fijando el precio que deban pagar con arreglo a las categorías establecidas.

Artículo cuarto. El Patronato Nacional Antituberculoso pagará la hospitalización de los enfermos indigentes y de los que figuren en las listas de Beneficiencia de los distintos Municipios.

Artículo quinto. Las cantidades que recaude el Patronato Nacional Antituberculoso por este concepto las llevará a figurar en sus presupuestos de ingresos, minorando de esta forma las futuras aportaciones del Estado para sostenimiento de la Lucha Antituberculosa.

Artículo sexto. El Patronato Nacional Antituberculoso organizará actualmente, en cada provincia, la tradicional "Fiesta de la Flor" u otras semejantes, que permitan recaudar fondos con destino a nutrir los ingresos de dicha Institución.

Artículo séptimo. Por los Ministerios interesados se dictarán las disposiciones y normas complementarias para el cumplimiento de cuanto dispone el presente Decreto, que entrará en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de enero de 1946).

46

## ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE SANTANDER

## Carreteras.-Construcción

Debiendo procederse a la información pública que previenen los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento, dictado para la ejecución de

la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, para la incautación por el Estado de un camino vecinal construido en el año 1972 por el señor Conde de la Mortera, que une el pueblo de Mortera con la antigua carretera de Valladolid a Santander, hoy de Santander a Oviedo, se hace público por el presente anuncio, en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Caminos de fe-

cha 29 de enero de 1940, para que los particulares o Corporaciones interesadas puedan hacer las observaciones que estimen convenientes, las que versarán, principalmente, sobre las circunstancias que reúna la carretera en cuestión para declaración de interés general, clasificación que deberá asignársela y sobre la dirección general de trazado, el cual afecta a los Ayuntamientos de



Santa Cruz de Bezana y Valle de Piélagos.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877, se hace público para general conocimiento, hallándose de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, 4, 2.º, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 5 de enero de 1946.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena. 49.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro. Reconstrucción de la carretera de Arija a La Población. Expediente núm. 56.

Término municipal de Campóo de Yuño (La Riva, La Población y Corconte).

#### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse de aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados, presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de un modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se incluye a continuación para la realización de la obra indicada.

Zaragoza, 8 de enero de 1946.—El ingeniero director, M. Echeverría. 85

#### Relación de propietarios

Número de orden, 1; nombre y apellidos, Herederos de Inés Fernández Gutiérrez; nombre de la finca, Escajedo; clase, prado.

2. José Sáiz González; Escajedo; prado.

3. Junta vecinal de La Riva; monte El Soto, 177; pastos.

4. Junta vecinal de La Población y Corconte; monte Corconte, número 476; pastos.

5. Manuel García García; Fuente Francos; T. de labor.

6. Junta vecinal de La Población y Corconte; monte Corconte, 176. pastos.

7. Petronila González Gutiérrez; Huerto del Campo; Huerto.

8. Herederos de Lucio García; La Cuesta; Prado.

9. Herederos de Manuel Ruiz; La Cuesta; Huerto.

10. Herederos de Manuel Alberdi; La Cuesta; Prado.

11. Julián Gutiérrez Lucio; La Cuesta; Prado.

12. Dámaso Sáinz González; La Cuesta; Prado.

13. Ceferino González Gutiérrez; La Cuesta; Prado.

14. Feliciano Gutiérrez y Gutiérrez; La Cuesta; Prado.

15. Petronila González Gutiérrez; La Cuesta; Prado.

16. Olegario Díez Gutiérrez; La Cuesta; Prado.

17. María Lucio Castañeda; La Cuesta; Prado.

18. Cleto González Castañeda; La Cuesta; Prado.

19. Olegario Díez Gutiérrez; La Cuesta; Prado.

20. Celestino Díez Gutiérrez; La Cuesta; Prado.

21. Antonio Fernández Díez; La Cuesta; Tierra de labor.

22. Pedro Ruiz González; La Cuesta; Prado.

23. Jesús González Castañeda; La Cuesta; Prado.

24. Herederos de Domingo Castañeda González; La Cuesta; Prado.

25. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; La Cuesta; Prado.

26. Angela Gutiérrez González; La Cuesta; Prado.

27. Petronila González Gutiérrez; La Cuesta; Tierra de labor.

28. Santos Ruiz Lucio; La Cuesta; Prado.

29. Basilio Gutiérrez Sáinz; La Cuesta; Prado.

30. Herederos de Lucio García; Cuesta; Tierra de labor.

31. Herederos de Ecequiel Ruiz Ruiz; La Cuesta; Tierra de labor.

32. María Fernández Lucio; La Cuesta; Tierra de labor.

33. Domingo González Castañeda; La Cuesta; Prado.

34. Félix Ruiz Ruiz; La Cuesta; Tierra de labor.

35. Ramón Fernández del Solar y Viella; La Cuesta; Tierra de labor.

36. Herederos de Manuel Ruiz Moreno; La Cuesta; Prado.

37. Junta vecinal de La Población; La Cuesta; Prado.

38. Irene Moreno González; La Canaliza; Prado.

39. Gonzalo Fernández González; La Canaliza; Prado.

40. Consolación Moreno González; La Canaliza; Prado.

41. Domingo Moreno González; La Canaliza; Prado.

42. Herederos de Isidoro Lucio Díez; La Canaliza; Prado.

43. Angela Gutiérrez González; La Canaliza; Prado.

44. Antoniano González Lucio; La Canaliza; Prado.

45. Angela Gutiérrez González; La Canaliza; Prado.

46. Antonino de Lucio Lucio; La Canaliza; Tierra de labor.

47. Junta vecinal de La Población; La Canaliza; Vía pública.

48. Antonino de Lucio Lucio; La Cosona; Huerto.

49. Antonino de Lucio Lucio; La Cosona; Prado.

50. Antonino de Lucio Lucio; La Cosona; Patio.

52. Antonino de Lucio Lucio; La Cosona; Prado.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco Hispano de Edificación contra don Julián Quintana Ruiz, hoy su viuda, doña Petra Galarza Puente, por sí y en representación de sus hijos menores de edad María, Elena, Ester, Julián, Ramón y Pedro Quintana Galarza, para la efectividad de un préstamo de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca especialmente hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

"Labrantío, en Los Corrales de Buelna, mies de Hoya, sitios de Riveruca y Colejón, cabida ocho áreas noventa y cinco centiáreas. Sobre este terreno se está construyendo una casa para vivienda, de nueve metros de frente por siete metros cincuenta centímetros de fondo, y constara de planta baja y piso."

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este



Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de once mil seiscientos sesenta pesetas, precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 84,75 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

El día 26 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la subasta sobre derecho o tasa de las ferias de Entrambasrestas para los años 1946 y 1947, bajo el tipo de dos mil quinientas treinta pesetas con cincuenta céntimos (2.530,50).

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse, en concepto de fianza provisional, la cantidad de ciento veintiséis pesetas con cincuenta y tres céntimos (126,53), a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del remate.

El modelo de proposición y demás condiciones que sirven de base a esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina.

Luena, 10 de enero de 1946.—El alcalde accidental, Amado Martínez.

Derechos de inserción: 30 ptas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

Don Germán Ruiz Velasco, en funciones de juez comarcal sustituto y de primera instancia, por encontrarse el titular en uso de licencia, de Santoña y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Milagros García Fernández, habiendo comparecido reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Manuel y Victoriana García Fernández y su sobrina Emilia Juana Arnillas, García, hija de su hermana, también de doble vínculo, ya fallecida, Benita García Fernández, y sus otros hermanos de vínculo sencillo Eusebio, Pedro y María del Carmen García Avellano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que, en el plazo de treinta días hábiles, comparezcan reclamándolo en este Juzgado.

Hado en Santoña a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis. G. Ruiz.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

Don Narciso Güemes Gómez, juez comarcal sustituto, en funciones de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de testamentaria de doña Germana Peña Olavarrrieta, y de prevención de juicio abintestato de don Valentín Sáinz Gómez, promovidos por el procurador don Santiago Díez de Velasco, en nombre de doña Felicidad Sáinz Peña, en los cuales ha recaído, con esta fecha, providencia mandando citar por edictos (en los si), digo, que se fijaran en los sitios públicos de costumbre y se insertaran en el "Boletín Oficial" de la provincia, a don Balbino, don Manuel, don Agustín y don Cornelio Sáinz Peña y doña Valeriana Sáinz Viadero, todos en ignorado paradero, a fin de que puedan comparecer en dichos autos en la vía y forma que pueda convenirles; apercibiéndoles que, de no haber lugar en Derecho, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Por el mismo proveído, se ordena la formación de inventario de los bienes que quedaren al fallecimiento de ambos causantes, habiéndose seña-

lado, para el comienzo de la diligencia correspondiente, el día once de febrero próximo, a las dieciséis horas, y citándose también para dicho acto a los interesados arriba mencionados, cuya diligencia de inventario tendrá lugar en el domicilio que tuvieron los causantes en el pueblo de Castañeda.

Los autos de donde dimana este edicto se tramitan a instancia de doña Felicidad Sáinz Peña, que se halla declarada pobre para litigar.

Villacarriedo a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis. El juez de primera instancia accidental, Narciso Güemes.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 99

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Estanislao Campos solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de 4 HP en Jesús de Monasterio, 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de enero de 1946. El alcalde (ilegible). 89

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

Acogido, en principio, este Ayuntamiento a la imposición del 10 por 100 que como arbitrio con fin no fiscal, y sobre las consumiciones en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y similares, con excepción de las comidas, autoriza la nueva Ley de Bases para el Régimen Local, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 12 de enero de 1946. El alcalde. 70

### Ayuntamiento de RAMALES

Propuesta por la Comisión de Hacienda habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales, 10 de enero de 1946.—El alcalde, S. Fuentesvilla.